

**Informe que presenta el Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A., en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social de Ezentis mediante la emisión de nuevas acciones, obligaciones convertibles en y/ canjeables por acciones, y/o *warrants*, con cargo a aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y por un importe máximo del 50% del capital de la sociedad en el momento de aprobarse esta delegación, con revocación de las anteriores, a que se refiere el punto sexto del orden del día de la Junta general ordinaria de accionistas, convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.**

#### **I.- Objeto de este informe.-**

Es objeto de este informe es justificar la propuesta de delegación a favor del Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A. (“Ezentis” o la “Sociedad”) de la facultad de acordar la emisión de acciones, obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, y/o *warrants* (opciones para suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad), mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y con mantenimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 50% del capital de Ezentis en el momento de la delegación prevista en el punto sexto del orden del día de la Junta general ordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011, de conformidad con lo previsto para la modificación de los estatutos sociales en el artículo 286 de la Ley de sociedades de capital (en adelante, “LSC”) en relación con lo establecido en el artículo 297 LSC y, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 414.2 LSC.

Del importe máximo referido habrán de descontarse los porcentajes de capital que, en su caso, se hayan suscrito en ejecución de las ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones y/o *warrants* que acuerde el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones acordadas por la Junta general ordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 7 y 8 de su orden del día.

Se propone además la revocación de la anterior delegación conferida al Consejo de Administración por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de septiembre de 2010, al amparo del punto tercero de su orden del día, a excepción de la cuantía necesaria para que se ejecute la emisión a mercado de obligaciones convertibles acordada por el Consejo de Administración en su reunión del 25 de mayo de 2011.

## II. Justificación de la propuesta.-

Aunque pueda entenderse que la propuesta de delegación comprende formalmente dos propuestas distintas, una relativa al aumento de capital (artículo 297 LSC) y otra a la emisión de obligaciones convertibles o canjeables y/o *warrants* (artículo 414 LSC), lo cierto es que ambas se recogen en el mismo punto del orden del día porque están claramente vinculadas y responden a una misma justificación. En efecto, es necesario que el Consejo de Administración disponga de la facultad de poder acordar emisiones de acciones o de obligaciones convertibles en y/o canjeable por, y o *warrants*, con el fin de poder atender a las necesidades de financiación que pueda tener la Sociedad en los próximos años y sin necesidad de tener que proceder, en cada caso, a la convocatoria de una Junta general de accionistas.

Esta flexibilidad resulta imprescindible en el contexto económico actual, en el que las entidades financieras han restringido considerablemente el acceso a la financiación y en el que la Sociedad afronta un nuevo y ambicioso plan estratégico 2011-2015, que requiere de determinadas inversiones para su correcto desarrollo.

De ahí que ambas propuestas estén íntimamente relacionadas y hayan sido incluidas en el mismo punto del orden del día pues, ambas, aspiran a permitir que el Consejo de Administración pueda optar por emitir los valores (acciones, obligaciones o *warrants*) que resulten más adecuados en cada caso, en función de las necesidades de la Sociedad, de las inversiones a realizar, de la exigencia, en su caso, de los posibles inversores y de la propia situación del mercado.

En cualquier caso, tanto si se emitieran acciones como obligaciones convertibles o *warrants*, el acuerdo de delegación sometido a la aprobación de la Junta general excluye expresamente que el Consejo de Administración pueda acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente, con el fin de que los accionistas de Ezentis no padezcan ninguna dilución y puedan suscribir los valores que les correspondan.

En este sentido, y al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) LSC, se propone delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar el capital social ("capital autorizado"), en una o varias veces, en una cantidad máxima igual al 50 % del capital social de Ezentis en el momento de la delegación, dentro de un plazo de dos años contados desde la adopción de este acuerdo, mediante aportaciones dinerarias y con mantenimiento en todo caso del derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Pero al amparo también de lo establecido en el artículo 414 LSC y por analogía con lo previsto en el artículo 297.1.b LSC, se permite que el Consejo de Administración pueda optar también por la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones y/o *warrants* bajo las mismas condiciones, esto es, mediante aportaciones

dinerarias, dentro de un plazo de dos años, con mantenimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, y con el límite de que aumento de capital que necesario para atender la conversión y/o canje – sumado, en su caso, al que pueda acordarse en virtud de la otra delegación de la facultad de aumentar el capital al amparo de este acuerdo - no exceda de la cuantía del 50% del capital social en el momento en que se efectúe esta delegación.

En consecuencia, dicho importe máximo previsto para la facultad de aumentar el capital opera también respecto del aumento que pueda acordarse al servicio de una emisión de obligaciones convertibles y/o *warrants*, en caso de que sean éstos los valores finalmente emitidos.

Es de destacar que aunque los *warrants* no gozan de una regulación jurídica expresa, la normativa comunitaria y la doctrina asimila su regulación a la de otros valores negociables como, en este caso, las obligaciones convertibles, autorizando la emisión de los mismos sobre los valores de la propia entidad emisora, como es el supuesto planteado.

Asimismo se propone que se delegue en el propio Consejo de Administración la concreción de las bases y modalidades de la conversión y/o canje para cada concreta emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, y/o *warrants*, que se acuerde dentro de los límites establecidos por la Junta.

De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión de las acciones que se emitan para la conversión, que podrá ser fija o variable, valorando las acciones de conformidad con los procedimientos que considere más convenientes. En todo caso, si el Consejo decidiera realizar una emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, y/o *warrants*, al amparo de la autorización de la Junta general de accionistas, al tiempo de aprobar la emisión formulará un informe de administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión y/o canje aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas en los términos del artículo 292 LSA.

En cualquier caso, se establece como límite mínimo absoluto que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones y/o *warrants* en acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como exige el artículo 415.1 LSC), y habrá de ser superior a su valor neto patrimonial con arreglo al último balance anual auditado y aprobado por la Junta general de accionistas. Asimismo, se propone la adopción de los acuerdos necesarios según las disposiciones vigentes para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

Finalmente, esta propuesta viene a sustituir la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital que le había conferido la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 14 de septiembre de 2010, al amparo del punto tercero de su orden del día que, a día de hoy, está vigente, y cuya revocación también se propone, a excepción de la cuantía necesaria para que se ejecute la emisión a mercado de obligaciones convertibles acordada por el Consejo de Administración en su reunión del 25 de mayo de 2011, porque se había otorgado en un momento en el que el capital social era otro, lo que podría dar problemas a la hora de determinar la cuantía o porcentaje total en el que se habían otorgado.

### **III.- Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la Junta general ordinaria de accionistas.**

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta general ordinaria de accionistas es el que se transcribe a continuación:

- I. *"Revocar la delegación de la facultad de ampliar el capital otorgada a favor del Consejo de Administración por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de septiembre de 2010, al amparo del punto tercero de su orden del día, a excepción de la cuantía necesaria para la ejecución de la emisión a mercado de obligaciones convertibles acordada por el Consejo de Administración en su reunión del 25 de mayo de 2011.*
  
- II. *Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de sociedades de capital, pueda aumentar el capital social mediante la emisión de acciones, de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, y/o warrants, en una o varias veces y en cualquier momento, mediante aportaciones dinerarias, en el plazo de dos años contados desde la fecha de adopción de este acuerdo, en una cantidad máxima igual al 50% del capital de Grupo Ezentis, S.A. ("Ezentis") en el momento en que se efectúa esta autorización, descontados de la cantidad máxima los porcentajes de capital que, en su caso, se hayan suscrito en ejecución de las ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones y/o warrants que acuerde el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones acordadas por la Junta general ordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 7 y 8 de su orden del día.*

*El Consejo podrá ofrecer libremente las nuevas acciones, las obligaciones convertibles y/o canjeables, y/o los warrants, no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará sólo en la cuantía de las suscripciones realizadas, dar nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales y realizar todas las actuaciones precisas para la admisión a cotización de las acciones u obligaciones convertibles y/o warrants en los mercados de valores; las emisiones de acciones, obligaciones convertibles y/o warrants deberán realizarse necesariamente con derecho de suscripción preferente de los accionistas.*

*En caso de emisión de acciones, éstas serán ordinarias, y el Consejo podrá emitir las con o sin prima y fijar los demás términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, dentro de los límites cuantitativos del 50% del capital social y temporal del plazo de dos años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.*

*En caso de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones, o de warrants, ésta se ajustará a las siguientes condiciones:*

- 1. La emisión de obligaciones y/o warrants podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de adopción del presente acuerdo, en una cantidad máxima igual al 50% del capital social de Ezentis en el momento en que se apruebe esta autorización, descontados de la cantidad máxima los porcentajes de capital que, en su caso, se hayan suscrito en ejecución de las ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones y/o warrants que acuerde el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones acordadas por la Junta general ordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 7 y 8 de su orden del día.*
- 2. La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).*
- 3. Para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
  - a) La relación de conversión y/o canje podrá ser fija o variable; en el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción; la prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).*
  - b) En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión y/o canje, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*

- c) *Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones y/o warrants, al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de sociedades de capital.*

4. *En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprende:*

- a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o canje. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y/o warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización, no exceda el límite del 50 % del capital social de Ezentis en el momento en que se apruebe este acuerdo, descontados de la cantidad máxima los porcentajes de capital que, en su caso, se hayan suscrito en ejecución de las ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones y/o warrants que acuerde el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones acordadas por la Junta general ordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 7 y 8 de su orden del día.*
- b) *A tales efectos, se considerará incluido dentro del límite de la cantidad máxima antes referida, disponible en cada momento, el importe de los aumentos de capital y/o emisión de obligaciones y/o warrants que, en su caso, se hayan acordado al amparo de las propuestas que bajo los puntos 7 y 8 del orden del día, se someten a la aprobación de la Junta general ordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011.*
- c) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.”*

El Consejo de Administración ha aprobado por unanimidad este informe en la sesión celebrada los días 20 y 21 de junio de 2011.

---

**Mario Armero Montes**  
**Presidente del Consejo**

---

**María de la Consolación Roger Rull**  
**Secretaria del Consejo**